Fecha: 29 de mayo de 2025

CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTE A EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° CM 003 DE 2025, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA, TÉCNICA, JURÍDICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL A LOS CONTRATOS QUE TIENEN POR OBJETO CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL, EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA."

Una vez recibidas las observaciones presentadas en referencia a el documento **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO** por los posibles oferentes en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso **No CM 003 DE 2025**, bajo la modalidad de concurso de méritos abierto; la entidad procede a dar respuesta así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRMM SAS. Referencia del mensaje CO1.MSG.7913433 del 21 de mayo de 2025.

Observación 01

1- se advierte que el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido:

El Consejo de Estado1 ha indicado:

"Precisado lo anterior, **la Sala considera que un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría**, habida cuenta que **desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche** o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial.

No puede perderse de vista que **la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía**; por manera que **la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado** que darían lugar a **la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos**, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado".

"Estas reflexiones permiten considerar que **la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993**, que castiga con ineficacia de pleno derecho una estipulación de imposible cumplimiento, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero".

Por su parte, Colombia Compra Eficiente en su concepto C-194-2025 ha expresado que:

"Frente a la materia objeto de consulta, no existe disposición alguna en el ordenamiento que impida a las entidades pactar mecanismos que supediten el pago de la interventoría a avances de ejecución del contrato de obra vigilado.

Por el contrario, las entidades pueden -bajo el postulado de la autonomía de la voluntad- pactar una condición positiva casual para la exigibilidad de la obligación de pago de la contraprestación a cargo de la entidad contratante, tal como lo posibilitan los artículos 1530, 1531, 1532 y 1534 del Código Civil. n ejercicio de dicha autonomía, ***las entidades no podrán sujetar la totalidad del pago de interventoría a la ejecución o cumplimiento del contrato de obra vigilado, so pena de que dicha cláusula sea ineficaz de pleno al derecho por disposición expresa del literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, pues el supeditar el pago a la acción de un tercero implica que se ha pactado una cláusula de imposible cumplimiento para el interventor."***

En tal sentido, consideramos oportuno que en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes se viabilice la modificación de la forma de pago a efectos que la totalidad del pago del valor del contrato no esté supeditado íntegramente al avance de obra y en ese sentido, se determinen unos costos fijos y un % variable.

RESPUESTA:

El contrato de Interventoría tiene como objetivo realizar la vigilancia y seguimiento técnico de un contrato de obra o de servicio, para garantizar su correcta ejecución. Esta vigilancia incluye la revisión de la calidad, la verificación del cumplimiento de plazos, la supervisión de la ejecución presupuestal supervisión jurídica. Por lo tanto, el contratista interventor debe realizar las acciones necesarias para certificar el adecuado proceso constructivo y el desarrollo del objeto contractual. Es por ello, que la administración ostenta la autonomía de fijar la forma de pago del contrato de interventoría, para garantizar la correcta ejecución de las obras del municipio.

Por lo anterior, no se acepta la observación en la que solicita, modificar la forma de pago.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: SERVINC Servicios de Ingeniería. Mediante Referencia del mensaje CO1.MSG.7940121 del 26 de mayo de 2025.

OBSERVACIÓN 1:

1-Teniendo en cuenta que la forma de pago del interventor tiene un componente relacionado con el avance de obra, remitimos a la entidad la siguiente observación:

Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es **INEFICAZ EN PLENO DERECHO**. A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral:

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 25000232600020210049001 (69492), indicó:

"De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificara el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado.
Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación.
Precisado lo anterior, la Sala considera que ***un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría***

automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, *como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que* ***la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.***

Estas reflexiones permiten considerar que ***la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO****, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que* ***no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero."***

Asi mismo, el Salvamento de Voto de la Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico de esa misma sentencia señala:

El pago en un contrato de interventoría no puede condicionarse al cumplimiento del contratista objeto de seguimiento, en tanto de esa forma se configura una obligación de imposible cumplimiento. *Tampoco la negativa de una prórroga por parte del interventor, de un contrato así condicionado, enerva la obligación de pago de las obligaciones efectivamente satisfechas.*

En el sub lite, la modificación de la cláusula de pago, contrario a lo expuesto por la mayoría, no saneó esta irregularidad, toda vez que un porcentaje se siguió sujetando al cumplimiento de una condición ineficaz. Efectivamente, el 30% de los pagos dos a cinco y la totalidad del último pago se condicionaron a un hecho que no estaba bajo el control del interventor, como lo era el cumplimiento de su vigilado.

El carácter de imposible cumplimiento de dicha carga se desprende del hecho de ser de la esfera exclusiva y excluyente del vigilado a través del contrato de interventoría. ***Las obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta vigilancia, pero no van más allá, como por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me aparto, imponer al intervenido que cumpla. Esta obligación corresponde a la entidad pública contratante.*** *A mi juicio, con* ***la interpretación que se hizo en el proyecto sobre las obligaciones del demandante desborda la naturaleza misma del contrato de interventoría.***

Es cierto que, al momento de modificar la forma de pago, bien pudo el actor dejar de presente cualquier inconformidad en relación con este punto; sin embargo, esta "aquiescencia" del contratista, tampoco avaló una cláusula claramente ineficaz. En otras palabras, el consentimiento de ambas partes no borra la consecuencia que previó el legislador para las obligaciones de imposible cumplimiento.

De otro lado, el hecho de que el interventor se rehusara a suscribir una prórroga con la que no estaba de acuerdo, tampoco tenía la consecuencia que le dio la mayoría, es decir, la pérdida del saldo restante de dicho contrato. De esta forma, la mayoría de la Sala mantuvo los efectos de la condición, que en otros apartados consideró ineficaz, es decir, que el contratista vigilado cumpliera.

La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tanto solo sometió al interventor a una obligación de imposible cumplimiento. En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz. En otras palabras, el interventor se limitó a no prorrogar un contrato que le resultaba evidentemente contrario a sus intereses.

La interpretación de la sentencia relativa a que el interventor quedó atado, irremediablemente, a la prórroga, por el sólo hecho de que su existencia estaba ligado al contrato vigilado (cláusula sexta), además de ser excesiva, en tanto dicha cláusula tan sólo se estipuló como una advertencia para el interventor de la condición natural de la que dependía su relación contractual, saneó el origen ineficaz de la cláusula de pago de la interventoría, puesto que la prolongó en sus efectos y dejó un escenario sin salida para el interventor.
En suma, ***el interventor tenía derecho al pago de lo efectivamente realizado, sin condicionamientos ineficaces, los cuales la mayoría hizo pervivir para negar las pretensiones de la demanda, interpretación de la cual me aparto****.*

• Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág 126-127) Marzo de 2023:
*"180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (*Consorcio Sedes Educativas - Interventor*), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales, recomendó la terminación del CMO (*Contrato Marco de Obra*) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la liberación del PA FFIE (*Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante*) de sus obligaciones bajo el CMI (*Contrato Marco de Interventoría*) y/o las Actas de Servicio, pues lo que ello significaría, en la práctica, es que el CSE estaría asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar debidamente sus compromisos contractuales.*
181. Finalmente destaca el Tribunal que ***la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a aleatorio, donde el CSE quedaba sujeto a los avatares del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría.***
182. Corolario de lo expuesto es, entonces, que, ***como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO.***
183. Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas con su "ejecución total y completa". No obstante, como surge de lo explicado en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el atrás mencionado carácter conmutativo de los contratos de interventoría– naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso.
184. Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 in fine debe ser hecha en forma coherente, pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, ***se produciría un efecto perverso o, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumplía con sus compromisos contractuales, advirtiendo yerros del Contratista de Obra que llevaran a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra –y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la "ejecución total y completa"; o (ii) si no cumplía con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha "ejecución total y completa", también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales."***

Por lo tanto, de manera respetuosa, **SOLICITAMOS MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL INTERVENTOR, DE TAL FORMA QUE DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE CONFIGURE COMO INEFICAZ EN PLENO DERECHO**.

RESPUESTA:

En atención a su observación, la entidad se permite realizar las siguientes aclaraciones:

Debemos establecer que las sentencias y laudos arbitrales generan obligaciones entre las partes y no erga omnes (vinculantes para todos). Toda vez, que el juez natural realiza la valoración de los hechos y las pruebas de cada proceso en particular. Por lo tanto, no es admisible la observación frente la aplicación de casos particulares a un proceso contractual diferente.

En concordancia con lo anterior, el presente Despacho no acepta la observación presentada frente a la modificación de la forma de pago.

OBSERVACIÓN 2: Inobservancia del principio de conmutatividad contractual
Conforme a la sentencia del Consejo de Estado, Radicación No. 25000233600020210004301 (CE-70270-2025), los contratos de interventoría son de naturaleza conmutativa, lo cual implica que existe un equilibrio entre las prestaciones y contraprestaciones. En consecuencia, la remuneración del interventor no puede depender de factores ajenos a su gestión, como lo es el avance físico de las obras por parte del contratista de obra.

"El contrato de interventoría es conmutativo […] El incumplimiento del contrato de obra no significa, per se, el del contrato de interventoría" (CE-70270-2025, Consejo de Estado, Sección Tercera).

Solicitud: Se solicita ajustar el esquema de pagos previsto en el pliego, de modo que la remuneración del interventor se calcule con base en las actividades efectivamente ejecutadas conforme a sus obligaciones contractuales, y no en función del avance del contratista de obra.

RESPUESTA:

Es menester de esta oficina, informarle que el contrato de Interventoría tiene como objetivo realizar la vigilancia y seguimiento técnico de un contrato de obra o de servicio, para garantizar su correcta ejecución. Esta vigilancia incluye la revisión de la calidad, la verificación del cumplimiento de plazos, la supervisión de la ejecución presupuestal supervisión jurídica. Por lo tanto, el contratista interventor debe realizar las acciones necesarias para certificar el adecuado proceso constructivo y el desarrollo del objeto contractual. Es por ello, que la administración ostenta la autonomía de fijar la forma de pago del contrato de interventoría, para garantizar la correcta ejecución de las obras del municipio.

La Entidad se permite manifestar, que las condiciones fijadas en la forma de pago por el Municipio resultan suficientes para garantizar los fines previstos de acuerdo con los requerimientos que demandan la ejecución del contrato, la administración busca que el futuro contratista acredite las condiciones mínimas para lograr los fines previstos por la administración, es por esto que el futuro contratista es quien debe acreditar la experticia, suficiencia técnica, administrativa, financiera, organizacional y operacional, en aras de mitigar los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; lo anterior teniendo como fundamento, el Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C, de fecha 24 julio de 2013, Exp: (25642) Magistrado ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, se indicó:

" los criterios de selección que se consagren en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la Administración seleccionar la mejor propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a proponer; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso

para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, contenida en los respectivos pliegos de condiciones.

Por lo anterior, no se acepta la observación en la que solicita, ajustar el esquema de pagos previsto en el pliego, por las razones anteriormente mencionadas.

OBSERVACIÓN 3:
Riesgo desproporcionado e indebido traslado de obligaciones
Condicionar el pago al interventor al avance del contratista equivale a trasladarle un riesgo que no le es atribuible ni controlable, contrariando lo establecido por el Consejo de Estado:

"El interventor no puede asumir el riesgo del cumplimiento del contratista de obra […] si la obra no avanza por causas ajenas al interventor, esto no puede justificar el no pago o reducción de su remuneración" (CE-70270-2025).

Solicitud: Se solicita eliminar cualquier cláusula o disposición del pliego que subordine la causación o exigibilidad del pago del interventor a los hitos o avances logrados por el contratista de obra.

RESPUESTA:

Como se advierte en el numeral anterior, la Administración en aras de garantizar el cabal cumplimiento de las obras en ejecución, se encuentra en potestad de realizar las acciones contractuales que crea necesarias, para el adecuado desarrollo de los contratos de consultoría. Entre ellos se encuentra, la asignación de la forma de pago proporcional al porcentaje de ejecución. Para generar un compromiso frente al cumplimiento de los contratos de obra y de esta manera el interventor no se desliga del objeto contemplado.

Por consiguiente, no se acepta la eliminación de cualquier cláusula o disposición del pliego que subordine la causación o exigibilidad del pago del interventor a los avances por el contratista de obra.

OBSERVACIÓN 4:

Desnaturalización del objeto contractual

La finalidad de la interventoría es vigilar y controlar técnicamente la ejecución del contrato de obra, no garantizar su resultado ni sustituir al contratista. Subordinar el pago al avance del contrato de obra desvirtúa la función técnica, administrativa y jurídica del interventor.

Solicitud: Se solicita que el pliego aclare que el cumplimiento de las obligaciones del interventor será valorado con independencia del cumplimiento del contratista de obra, y que los pagos se reconocerán por el servicio efectivamente prestado.

RESPUESTA:

Reiteramos que el contrato de Interventoría tiene como objetivo realizar la vigilancia y seguimiento técnico de un contrato de obra o de servicio, para garantizar su correcta ejecución. Esta vigilancia incluye la revisión de calidad, la verificación del cumplimiento de plazos, la supervisión de la ejecución presupuestal y supervisión jurídica. Por lo tanto, el contratista interventor debe realizar las acciones necesarias para certificar el adecuado proceso constructivo y el desarrollo del objeto contractual. Es por ello, que la administración ostenta la autonomía de fijar la forma de pago del contrato de interventoría, para garantizar la correcta ejecución de las obras del municipio.

Por lo tanto, no se acepta modificación del pliego frente a la forma de pago de la interventoría, según el cumplimiento del contratista de obra.

OBSERVACIÓN 5:
Interpretación conforme a los principios de la Ley 80 de 1993

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben interpretarse conforme a sus fines, la buena fe y el equilibrio entre derechos y obligaciones. Así también lo interpretó el Consejo de Estado en el caso citado.

Solicitud: Se solicita que el pliego incorpore estos principios en la definición de los criterios de pago y cumplimiento, respetando la autonomía del contrato de interventoría frente al contrato de obra.

RESPUESTA:

Conforme al ordenamiento jurídico de la contratación pública, se encuentra enmarcado dentro de la Constitución y la Ley. Por lo tanto, no es necesario transcribir toda la normatividad establecida en dicho ordenamiento en los contratos públicos. Conforme al principio de legalidad, el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, ya se encuentra inmerso en los documentos precontractuales y contractuales, generados por la entidad.

En concordancia, no se acepta incorporar los principios del artículo 28 de la Ley 80 de 1993, por las razones expuestas.

OBSERVACIÓN 6: ¿Reconoce la entidad que la interventoría genera desde el inicio del contrato costos operativos, administrativos y técnicos fijos (personal, logística, informes, visitas, coordinación, etc.) que deben asumirse independientemente del avance de obra?

RESPUESTA:

Los costos del contrato de interventoría se encuentran soportados en el respectivo Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 7: ¿Confirma la entidad que, bajo el esquema propuesto, tales costos podrían no ser reconocidos en su totalidad si el contratista de obra no ejecuta el contrato conforme al cronograma o si la obra se suspende o termina anticipadamente

RESPUESTA:

Como se advierte en el numeral anterior, los costos determinados para la interventoría se encuentran plasmados en el Anexo Técnico, y el proponente es quien determina la aceptación de los parámetros establecidos por la entidad.

OBSERVACIÓN 8: ¿Puede confirmar la entidad que, aun cuando el riesgo de no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada de la obra es atribuible al contratista de obra, sus consecuencias económicas se trasladan al contratista de interventoría al supeditarse el componente variable de su remuneración al avance físico de dicha obra?

RESPUESTA:

Se recuerda al observante, que el contrato de interventoría es por naturaleza un contrato accesorio que dependen de un contrato principal, en este caso del contrato de obra pública. Por lo anterior las situaciones que afecten la no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada de la obra recae principalmente en el contratista de obra, quien es responsable de cumplir con las especificaciones contractuales y gestionar los recursos para la ejecución de la obra. Ahora bien, el contrato de interventoría tiene como función principal supervisar la ejecución de la obra, asegurar que se cumplan las especificaciones y controlar la calidad de los trabajos, por lo tanto, es obligación del contratista de interventoría realizar el debido control y seguimiento para mitigar los riesgos que se puedan surtir durante la ejecución del contrato, para con ello mitigarlos y lograr los fines previsto con la suscripción de los contratos de obra e interventoría.

OBSERVACIÓN 9:

¿Reconoce la entidad que el interventor no tiene facultad de dirección ni coacción sobre el contratista de obra y, por ende, no puede garantizar el avance necesario para devengar la totalidad del componente variable?

RESPUESTA:

La Interventoría no es un observador contractual, es un actor indispensable para el correcto desarrollo del contrato de obra. Si bien es cierto, que no tiene la facultad de dirección y de coaccionar al contratista de obra. Si tiene la facultad de la ejercer la revisión de la calidad, la verificación del cumplimiento de plazos y la supervisión de la ejecución presupuestal. Cuyas acciones determinan el efectivo cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACIÓN 10: ¿Es expectativa de la entidad que el interventor disponga de todo su equipo técnico y profesional desde el inicio del contrato, incluso si la obra no inicia o avanza a un ritmo inferior al planeado?

RESPUESTA:

Dentro de los documentos precontractuales del presente proceso del concurso de méritos, se determina el porcentaje de dedicación de los profesionales requeridos por parte de la Interventoría, en todo caso es deber del interventor reportar a la entidad cualquier evento que impida el inicio o retraso de las obras, para iniciar las acciones sancionatorias a que haya lugar.

OBSERVACIÓN 11: ¿Puede confirmar la entidad que el interventor debe mantener su operatividad e infraestructura conforme a los términos del contrato, sin importar que su remuneración variable se vea afectada por hechos ajenos a su control?

RESPUESTA:

Las condiciones contractuales especificadas en el presente proceso, han sido valoradas por un equipo interdisciplinario, verificando el componente técnico, presupuestal, administrativo y jurídico. Por otra parte, las condiciones planteadas se enmarcan dentro de la experiencia de múltiples procesos contractuales, realizados por la Administración Municipal. Por lo tanto, la interventoría se encuentra en la facultad de realizar el manejo de las acciones inherentes al objeto contractual respecto al cumplimiento del contrato de obra.

OBSERVACIÓN 12: ¿Cuál es el procedimiento que aplicará la entidad para reconocer el valor de los servicios prestados por el interventor en caso de que la obra no se ejecute en su totalidad?

RESPUESTA:

En el caso de que una obra no se ejecute en su totalidad, el procedimiento para reconocer el valor de los servicios de interventoría dependerá de las cláusulas contractuales y la legislación aplicable en caso de controversia, se realizará a través de negociación directa o a través de un tribunal arbitral, para llegar a un acuerdo sobre el valor de los servicios prestados por el interventor en el evento que demuestro la situación que manifiesta.

OBSERVACIÓN 13: ¿Se reconocerá el componente variable en proporción a los esfuerzos técnicos y operativos documentados, aun cuando no haya avance físico de obra verificable?

RESPUESTA:

Como se ha observado, los contratos de interventoría son de carácter accesorio y dependen de un contrato principal, en este caso del contrato de obra pública. Por lo tanto, la valoración de las circunstancias contractuales debe ser valoradas de manera única al momento de la ejecución de los contratos de obra y de interventoría. Por lo tanto, la observación presentada no goza de un sustento que afecte el proceso pre contractual, sino que es una apreciación hipotética, que solo podrá ser valorada en el caso en concreto durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 14: En relación a la pregunta anterior ¿puede indicar la entidad si la ausencia de dichos recursos —por no haberse iniciado o ejecutado la obra en los términos previstos— será considerada como causal de incumplimiento o podrá dar lugar a sanciones al interventor?

RESPUESTA:

La ausencia de recursos para la ejecución de una obra debido a su no inicio o ejecución según lo previsto en el contrato puede ser considerada una causal de incumplimiento y, por ende, generar sanciones al contratista, pero no necesariamente al interventor. El interventor tiene la función de vigilar y supervisar la ejecución de la obra, pero no es responsable directamente por la falta de recursos. En todo caso en el evento que el interventor no cumpla con las obligaciones derivadas del contrato, dará lugar a que la entidad inicie las acciones de incumpliendo.

OBSERVACIÓN 15: ¿Puede indicar la entidad cuál fue el porcentaje estimado de utilidad incluido en el valor del contrato de interventoría al momento de estructurar el presupuesto oficial?

RESPUESTA:

El porcentaje estimado de utilidad incluido en el valor del contrato de interventoría se encuentra incorporado dentro del factor multiplicador definido por la entidad en la estructuración del presupuesto oficial. No obstante, dando respuesta expresa a la solicitud, se indica que dicho porcentaje corresponde al 13%.

OBSERVACIÓN 16: ¿Reconoce la entidad que, en caso de no ejecutarse la totalidad del contrato (por bajo avance de obra), dicho margen de utilidad podría desaparecer o incluso convertirse en pérdida para el interventor, pese a haber cumplido con sus obligaciones contractuales?

RESPUESTA

La interventoría, es responsable por verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales y la correcta ejecución de la obra. El bajo avance pudiese llegar a ser consecuencia de factores que escapan del control del interventor, pero su responsabilidad se centra en asegurar la correcta gestión del contrato. Por lo tanto, el margen de utilidad del interventor suele estar ligado a un porcentaje del valor total del contrato. Si el contrato no se ejecuta completamente, la base para el cálculo de la utilidad pudiere llegar a disminuir, lo cual puede llegar afectar al margen.

OBSERVACIÓN 17: ¿Confirma la entidad que esa utilidad hace parte legítima de la remuneración del interventor y debe protegerse incluso en escenarios de ejecución parcial?

RESPUESTA:

En general, la utilidad generada por la interventoría, está contemplada en el contrato, forma parte legítima de la remuneración del interventor. La protección de esta utilidad en escenarios de ejecución parcial depende de las circunstancias a la cual debe aplicarse, toda vez que el contratista de interventoría tiene la carga del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría.

OBSERVACIÓN 18: En caso de que el contratista de obra ejecute y finalice la totalidad del objeto contractual antes del plazo previsto, y el interventor cumpla con sus obligaciones durante dicho periodo, ¿la entidad pagará la totalidad del valor del contrato de interventoría, o aplicará una reducción proporcional al tiempo efectivamente ejecutado?

RESPUESTA: El contrato de interventoría se celebra en virtud del valor pactado en el contrato; el cual corresponde a la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, incluida el seguimiento integral durante la etapa post contractual del contrato de obra a su cargo, independientemente del tiempo efectivamente ejecutado, siempre que se cumplan a cabalidad las actividades previstas en el objeto contractual.

Por lo tanto, en caso de que el contratista de obra finalice la ejecución antes del plazo inicialmente previsto y el interventor haya cumplido oportunamente, incluida el seguimiento integral durante la etapa post contractual del contrato de obra a su cargo con todas sus obligaciones durante dicho periodo, la entidad reconocerá el valor total del contrato de interventoría, sin que ello implique una reducción proporcional por el menor tiempo de ejecución.

OBSERVACIÓN 19: ¿Considera la entidad que es función del interventor garantizar la culminación total de las obras a cargo del contratista dentro del plazo contractual?

RESPUESTA:

Dentro de las obligaciones específicas de contrato de interventoría, se encuentra velar por la verificación del cumplimiento de los plazos del contratista de obra.

OBSERVACIÓN 20: En caso que la respuesta anterior se negativa ¿puede confirmar la entidad que la responsabilidad del interventor se limita a la supervisión, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico, sin que se le exijan resultados propios del contratista de obra?

RESPUESTA:

Reiteramos que el contrato de Interventoría tiene como objetivo realizar la vigilancia y seguimiento técnico de un contrato de obra o de servicio, para garantizar su correcta ejecución. Esta vigilancia incluye la revisión de la ejecución técnica, calidad, la verificación del cumplimiento de plazos, la supervisión de la ejecución presupuestal y supervisión jurídica.

OBSERVACIÓN 21: ¿Confirma la entidad que, si el interventor cumple con todas sus obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras y jurídicas, tiene derecho al pago total del contrato de interventoría?

RESPUESTA:

El contrato de interventoría se celebra en virtud del valor pactado en el contrato; el cual corresponde a la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, incluida el seguimiento integral durante la etapa post contractual del contrato de obra a su cargo, independientemente del tiempo efectivamente ejecutado, siempre que se cumplan a cabalidad las actividades y obligaciones previstas en el objeto contractual la entidad reconocerá el valor total del contrato de interventoría.

OBSERVACIÓN 22: ¿Reconoce la entidad que el riesgo de no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada del contrato de obra es responsabilidad del contratista de obra y, en consecuencia, no se le traslada al interventor en forma de disminución de su facturación?

RESPUESTA:

El interventor, como parte del contrato, tiene la responsabilidad de supervisar y controlar la correcta ejecución del contrato de obra, pero no se asume la responsabilidad por los incumplimientos imputables al contratista de obra. En consecuencia, no se le trasladará al interventor en forma de disminución de su facturación siempre y cuando las causas de no ejecución, ejecución parcial o terminación sean de exclusiva responsabilidad del contratista de obra y no por el incumplimiento de las obligaciones del contratista de interventoría.

OBSERVACIÓN 23: ¿Puede la entidad confirmar que el interventor debe disponer de los recursos humanos, técnicos y logísticos exigidos desde el inicio del contrato, incluso si el contratista de obra no ha iniciado actividades?

RESPUESTA:

Dentro de los documentos precontractuales del presente proceso del concurso de méritos, se determina los requisitos de experiencia, dedicación de los profesionales, capacidad administrativa y económica para la ejecución del contrato de Interventoría, en todo caso el contratista de interventoría deberá disponer del personal con la dedicación ofertado una vez suscriba el acta de inicio con el Municipio.

OBSERVACIÓN 24: ¿si el contratista de obra no ha iniciado actividades, no habrá lugar a sanciones ni a reducciones en el pago por ese concepto?

RESPUESTA:

Las sanciones o reducciones presupuestales, se encuentran determinadas por circunstancias específicas de cada contrato. Es improcedente plantear un escenario, sin determinar un hecho que no ha ocurrido. Ya que hay que valorar las acciones u omisiones de cada caso en concreto.

OBSERVACIÓN 25: ¿Puede indicarse expresamente que, en caso de suspensión, terminación anticipada o ejecución parcial del contrato de obra, el componente variable del contrato de interventoría será reconocido en proporción al trabajo efectivamente realizado y documentado por el interventor?

RESPUESTA:

El interventor, como parte del contrato, tiene la responsabilidad de supervisar y controlar la correcta ejecución del contrato de obra, pero no se asume la responsabilidad por los incumplimientos imputables al contratista de obra. En consecuencia, se le reconocerá al interventor el componente de variable del contrato siempre y cuando las causas de no ejecución, ejecución parcial o terminación sean de exclusiva responsabilidad del contratista de obra y no por el incumplimiento de las obligaciones del contratista de interventoría.

OBSERVACIÓN 26: ¿Confirma la entidad que, conforme a los pliegos y al contrato, el interventor está obligado a mantener los recursos exigidos, pero que, si los mantiene disponibles y activos conforme a lo pactado, no será sancionado directa o indirectamente por causas ajenas como la inactividad del contratista de obra?

RESPUESTA:

El interventor, como parte del contrato, tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a las obligaciones del contrato durante la ejecución del mismo, salvo situación que alteren la debida ejecución de las obras por circunstancias no imputables al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contrato de interventoría.

OBSERVACIÓN 27: Entendemos que los oferentes pueden modificar el Factor Multiplicador por encima del valor contemplado por la entidad en determinar el presupuesto oficial ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA:

Los ofrecimientos contemplados en el formulario económico por cada proponente, deben ser acorde a los términos y condiciones dispuestos en los documentos de interventoría de infraestructura pública de transporte, de tal manera que es responsabilidad del proponente realizar el ofrecimiento ajustado a las condiciones dispuestas en el documento base del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 28: Entendemos que los oferentes pueden modificar los costos de personal y costos directos por encima del valor contemplado por la entidad para determinar el presupuesto oficial ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA:

El oferente cuenta con autonomía para establecer y modificar los valores correspondientes a los costos del personal y los costos directos, siempre y cuando dichos valores cumplan con las condiciones técnicas, los lineamientos establecidos en los estudios previos y los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. En todo

caso, los valores propuestos deberán ser coherentes con el alcance del objeto contractual y garantizar la adecuada ejecución del mismo.

OBSERVACIÓN 29: Solicitamos a la entidad aclarar a los oferentes cual es personal clave evaluable ya que existe diferencia en los perfiles contemplados en el proyecto pliego de condiciones del proceso en los numerales 3.8.2 y 4.2.1

RESPUESTA:

Para todos los efectos legales del proceso de selección se aclara a los interesados que el personal clave evaluable es el siguiente:

i) un (1) director de Interventoría, ii) un (1) Ingeniero Residente de Interventoría, iii) un (1) Especialista en vías, suelos o pavimentos.

De acuerdo con lo anterior el Municipio realizará el correspondiente ajuste en el numeral 4.2.1 en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN 30: Solicitamos a la entidad favor informar a los oferentes cuales son los impuestos, tasas y contribuciones que aplican en el presente proyecto, favor informar los porcentajes de dichos rubros.

RESPUESTA:

La carga tributaria municipal, se encuentra contemplado en el Acuerdo No. 015 de 2020 " POR EL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE MADRID Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual se encuentra publicado en la página web de la Alcaldía Municipal de Madrid. De igual manera, debe consultar la normatividad fiscal del Orden nacional.

OBSERVACIÓN 31: Solicitamos a la entidad favor informar cuando se deben pagar por parte del oferente adjudicatario los impuestos tasas y contribuciones que aplican.

RESPUESTA:

El pago de los impuestos y estampillas se realiza con base en el trámite de las actas parciales previo cumplimiento de las obligaciones previstas para tal fin.

OBSERVACIÓN 32: Solicitamos a la Entidad favor publicar el desglose del factor multiplicador utilizado por la Entidad en el cálculo del presupuesto oficial, de tal forma que se pueda observar cómo incluyó la entidad los impuestos y estampillas dentro de dicho calculo.

RESPUESTA:

ALCALDIA MUNICIPAL DE MADRID

CALCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR

1	**HONORARIOS MENSUAL BASICO**	**100,00%**
2	**PRESTACIONES SOCIALES**	
2.1	Prima anual	8,33%
2.2	Cesantía	8,33%
2.3	Intereses de cesantías	1,00%
2.4	Vacaciones	4,17%
2.5	Seguridad social (Salud, Pensión)	20,50%
2.6	Caja de Compensacion Familiar	4,00%
2.7	ARL (Riesgos Laborales)	6,96%
2.8	Subsidio de Trasporte ((permisos, bonific., seguros, etc)	0,46%
2.9	Subsidio Familiar	4,00%
2.10	Dotación	4,00%
2.11	SENA	2,00%
2.12	ICBF	3,00%
	SUBTOTAL 2 - PRESTACIONES SOCIALES	**66,80%**
3	**COSTOS ADMINISTRATIVOS**	
3.1	Arriendo, Administración y Servicios Públicos de Oficina	5,00%
	SUBTOTAL 3 - ADMINISTRATIVOS	5,00%
4	**COSTOS GENERALES**	
4,1	Asesoria legal, tributaria y médica	7,00%
4,2	Equipos y mantenimiento de oficina	4,05%
4,3	Seguros de oficina del consultor	1,00%
4,4	Archivo documentación (Administrativa, técnica, financiera, legal y ambiental)	2,00%
4,5	Papelería implementos de oficina	4,00%
4,6	Depreciación de muebles y equipos	0,5%
4,7	Licenciamiento de Software	6,00%
4,9	Aseo	2,00%
4,10	Equipos de Topografía	2,00%
4,11	Realización de ensayos que se requieren para la ejecución del proyecto (se requiere para verificación y control)	41,07%
4,12	Mayores cargas administrativas	2,50%
	SUBTOTAL 4 - COSTOS GENERALES	**72,00%**
5	**Honorarios (Utilidad del Consultor y Costos No Previstos)**	
5,1	Honorarios	13,00%
	SUBTOTAL 5 - HONORARIOS	**13,00%**
6	**Garantías**	
6,7	Poliza de Calidad	0,985%
6,8	Póliza Cumplimiento	0,985%
6,9	Póliza Salarios y prestaciones Sociales	0,985%
	SUBTOTAL 6 - Garantías	**2,96%**
5	**FACTOR MULTIPLICADOR = (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6) / 100**	**259,76%**

Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos

OBSERVACIÓN 33: Vemos que en el desglose del presupuesto inicial la Entidad no incluye los impuestos tasas y contribuciones, por lo cual dichos rubros hacen parte del cálculo del Factor multiplicador.

Este valor esta mal calculado, pues los impuestos tasas y contribuciones deben ser pagados por el contratista seleccionado en relación al valor del contrato sin IVA, así las cosas, existe una carga de impuestos adicional que el contratista seleccionado debe suplir, ya que el Factor multiplicador solo afecta al valor correspondiente al personal contemplado en el proceso.

Por lo anteriormente planteado, solicitamos a la entidad que el valor de los impuestos tasas y contribuciones del presente proceso, se calcule sobre el valor del contrato sin IVA.

RESPUESTA:

Se realiza ajuste al presupuesto.

OBSERVACIÓN 34: Observaciones Riesgos

Luego de realizar una revisión detallada de la Matriz de Riesgos publicada por la Entidad, consideramos necesario señalar que existen faltantes de alta relevancia que, desde nuestro criterio, experiencia técnica y diferentes autores del tema de riesgos en proyectos de infraestructura, son frecuentes en este tipo de proyectos y deben ser incorporados para asegurar una gestión integral y oportuna de los riesgos del proyecto.

La ausencia de estos riesgos podría comprometer el cumplimiento de los objetivos contractuales, así como la eficacia de las acciones preventivas y correctivas. Por tal motivo, recomendamos realizar una revisión conjunta de la matriz con el fin de complementar la identificación actual y fortalecer el control sobre los factores críticos del proyecto.

Nº	Categoría	Riesgo Faltante	Consecuencias	Propuesta de Inclusión	Asignación Sugerida
1	Técnico-operativo	Retrasos del contratista de obra por razones imputables a este.	Afecta avance, cronograma y pago del interventor (componente variable)	Riesgo externo recurrente, debe ser incluido con plan de respuesta contractual	La entidad debe cubrir los efectos sobre interventoría si no es causa del interventor
2	Técnico / Planeación	Diseños incompletos, imprecisos o tardíos	Retrasos, ajustes técnicos, reprocesos, órdenes contradictorias	Debe incluirse en etapa de planeación y ejecución como riesgo alto	Entidad
3	Jurídico-operativo	Necesidad de modificaciones contractuales por obras o ítems fundamentales y	Paralización, incertidumbre legal, afectación del avance y pagos	Incluir como riesgo legal en ejecución con tiempos máximos de trámite	Entidad (responsable de aprobación), interventoría solo apoya justificación

Nº	Categoría	Riesgo Faltante	Consecuencias	Propuesta de Inclusión	Asignación Sugerida
		no previstas			técnica
4	Técnico-operativo / externo	Demoras en coordinación con empresas de servicios públicos (ESP)	Interrupciones en obra, retrasos, imposibilidad de avanzar, suspensión de trabajos	Incluir como riesgo operativo externo frecuente	Entidad (gestión institucional), contratista (gestión técnica), interventor no responsable

En relacion al modelo actual del pago del contrato de Interventoria, notamos que existen riesgos importantes para el desarrollo del contrato:

El interventor no tiene control sobre el ritmo de ejecución del contratista, pero la mitad de su pago depende de este. Esto contraviene el principio de que cada parte asuma los riesgos que puede controlar, como lo indica el CONPES 3714 y el Manual de Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior solicitamos a la Entidad se incluya una Cláusula de reconocimiento de pagos por disponibilidad, cuando la obra esté suspendida sin culpa de la interventoría, la cual puede ser se la siguiente manera

RESPUESTA:

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que lo siguiente:

Numeral 1: Corresponde a situaciones del contrato de obra que justamente la interventoría debe vigilar y que, en su actuar diligente y conocimiento experto, debe adelantar las medidas necesarias para limitar los posibles atrasos en la ejecución del contrato de obra y mantener informada a la entidad para que se activen oportunamente los mecanismos contractuales para conminar al contratista de obra al cumplimiento del contrato. Por lo anterior el evento descrito no corresponde a un riesgo a incluir para el contrato de interventoría.

Numeral 2: La entidad adelanta la contratación tanto del contrato de obra, como el de interventoría sobre la base que los diseños y estudios técnicos cuentan con la idoneidad necesaria para tal fin, cumpliendo con el principio de planeación. De resultar necesario realizar algún ajuste técnico o de especificaciones, tal situación necesariamente se enmarcará en un evento imprevisible que dará lugar a la revisión de los términos y condiciones de ejecución del contrato. Dado que el análisis de riesgos debe contemplar únicamente eventos previsibles, la situación descrita no puede ser incluida dentro de dicho análisis.

Numeral 3: Toda novedad contractual por definición debe corresponder a eventos imprevisibles que no pudieron identificarse previamente y que por ello se origina la novedad. De haber sido posible haberse previsto la situación, ha debido incluirse en el alcance del contrato. Dado que el análisis de riesgos debe contemplar únicamente eventos previsibles, la situación descrita no puede ser incluida dentro de dicho análisis.

Numeral 4: Corresponde a situaciones del contrato de obra que justamente la interventoría debe vigilar y que, en su actuar diligente y conocimiento experto, debe adelantar las medidas necesarias para limitar las posibilidades de que se generen demoras o problemas de coordinación para los trámites correspondientes ante las empresas de servicios públicos. El interventor debe advertir a la entidad de las falencias, omisiones o falta de diligencia o desacierto del contratista de obra ante dichos trámites. En caso de presentarse eventos extraordinarios que afecten la ejecución del contrato derivados de los trámites ante entidades de servicios públicos, deberá darse aplicación a lo previsto en la normativa aplicable al contrato. Por lo anterior el evento descrito no corresponde a un riesgo a incluir para el contrato de interventoría.

OBSERVACIÓN 35: Solicitud de Fuentes Utilizadas para la Evaluación y Calificación de los Riesgos
Conforme al numeral 3 del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal debe justificar las valoraciones de probabilidad e impacto de los riesgos mediante fuentes objetivas y verificables.

- El Manual establece que dichas fuentes pueden incluir:

- Registros históricos de ocurrencia del evento en procesos anteriores.
- Experiencia relevante de otras entidades o contratistas.
- Publicaciones técnicas o académicas sobre riesgos frecuentes.
- Estudios de mercado o técnicos especializados.
- Juicios de expertos o paneles técnicos cuando el proceso lo requiera.

En ese sentido, como proponente interesado, solicito respetuosamente que la Entidad: Incluya explícitamente en el pliego o en la matriz de riesgos un anexo que relacione las fuentes de información utilizadas para:

- Calificar la probabilidad de ocurrencia (raro, improbable, posible, etc.),
- Calificar el impacto (menor, moderado, mayor, etc.),
- Determinar la valoración final del riesgo y su categorización.
- En caso de que se haya utilizado juicio experto, se indique:
- Quién o qué dependencia realizó dicha evaluación,

Solicitamos a la Entidad aclarar Bajo qué metodología se realizó la valoración del riesgo residual (post-tratamiento) y si también fue sustentada en fuentes objetivas o únicamente por estimación cualitativa.

RESPUESTA:

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite recordar que el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación publicada por Colombia Compra Eficiente no tienen fuerza normativa vinculante, sin desconocer el valor jurídico importante que tienen como instrumentos técnicos de orientación para entidades estatales y contratistas dentro del marco del Sistema de Compra Pública en Colombia. Ahora bien, la observación es imprecisa al indicar que la entidad debe *"justificar"* las valoraciones de probabilidades y consecuencias, "*mediante fuentes objetivas y verificables.*"

Los términos resaltados con subraya son incluidos por el observante y no se encuentran en el manual de Colombia Compra Eficiente ya referido.

Ahora bien, la entidad se permite indicar que ha seguido el Manual en referencia para cumplir lo establecido normativamente en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se dio aplicación a lo indicado en la norma ISO 31000 de 2018 Guía para la Gestión de Riesgos.

Sobre el particular, la entidad se permite resaltar lo indicado por la guía anteriormente referida en su numeral 6.4.3.

> *"El análisis del riesgo puede estar influenciado por cualquier divergencia de opiniones, sesgos, percepciones del riesgo y juicios. Las influencias adicionales son la calidad de la información utilizada, los supuestos y las exclusiones establecidos, cualquier limitación de las técnicas y cómo se ejecutan éstas. Estas influencias se deberían considerar, documentar y comunicar a las personas que toman decisiones."*

La guía de la ISO con acierto incluye el aparte anteriormente citado, con el cual se pone de presente que el análisis de riesgos se realiza en un contexto probabilístico. El observante al referirse en fuentes objetivas y verificables, parece encuadrarse en modelos determinísticos que nada tienen que ver con el ejercicio de análisis de riesgos.

De lo anterior queda claro que, la norma ISO 31000 reconoce que el análisis de riesgos implica un grado significativo de subjetividad. Los resultados pueden variar según los datos disponibles, los supuestos adoptados y el juicio de los evaluadores. Esto puede llevar a diferentes conclusiones incluso cuando se analiza el mismo evento.

Ahora bien, las fuentes de información utilizadas por la administración municipal para el análisis de riesgos corresponden a fuentes de acceso para el publico en general, como son las páginas web del Banco de la República, la DIAN, así como informes económicos de entidades como ANIF.

Por otra parte se reitera, los procesos de análisis utilizados por la administración municipal para la elaboración de la matriz de riesgos atienden las recomendaciones del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación publicada por Colombia Compra Eficiente, así como la Norma ISO 31000 de 2018 Guía para la gestión de riesgos.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta lo citado del numeral 6.4.3 de la Norma ISO 31000 de 2018, la entidad encuentra improcedente publicar un anexo en los términos referidos en la observación, toda vez que cada interesado en el proceso deber hacer sus propias valoraciones de riesgo y de acuerdo con su conocimiento experto establecer los términos y condiciones con los que presentará su propuesta.

OBSERVACIÓN 36:
Solicitud de Evaluación de Costo y Beneficio de los Tratamientos de Riesgo Propuestos
Con fundamento en el Capítulo 4 del Manual de Colombia Compra Eficiente, toda Entidad Estatal que identifique un riesgo debe:

“Evaluar el costo de implementar los tratamientos frente al beneficio que se espera obtener, en términos de la reducción del riesgo y del impacto que tendría su materialización.”

En consecuencia, como proponente interesado en el proceso de interventoría, se solicita expresamente a la entidad:
Incluir un análisis de costo-beneficio para cada tratamiento implementado, donde se justifique:

- La elección del tratamiento propuesto (prevención, mitigación, transferencia, aceptación),
- El costo estimado de aplicar ese tratamiento (recursos técnicos, humanos o financieros necesarios),
- El beneficio esperado (reducción efectiva del impacto o probabilidad del riesgo),
- La razón por la cual se considera razonable o eficiente esa estrategia.

Por lo anterior solicitamos a la entidad Indicar si el análisis costo-beneficio se realizó mediante criterios cuantitativos, cualitativos o mixtos, y en qué documentos internos puede consultarse esa evaluación.

RESPUESTA:

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que, si bien la entidad proyecta en el análisis de riesgos un tratamiento de riesgos, también indica quién es el responsable del tratamiento de riesgos, quien es en últimas la parte que debe ocuparse de la oportuna implementación del tratamiento de riesgos.

Ahora bien, del planteamiento de la observación se denota un desacierto del observante en el entendimiento respecto de la definición del tratamiento de riesgos. La relación costo/beneficio del tratamiento de riesgo está intrínsicamente relacionada con la correspondencia del tipo de tratamiento a aplicar y la severidad del riesgo que se pretende gestionar con dicho tratamiento, de tal manera que para riesgos de alta severidad no se contemplen tratamientos insuficientes que se tipifiquen como aceptar u observar el riesgo o que para tratamientos de baja severidad se contemplen tratamientos altamente elaborados que impliquen altos costos. La anterior consideración

se encuentra plasmada en el documento de análisis de riesgos y se puede verificar por parte de los interesados en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad se permite indicar que cada interesado en el presente proceso deberá hacer sus propias evaluaciones y valoraciones y determinar si se encuentra en capacidad de asumir los riesgos asignados y gestionarlos en debida forma, de acuerdo con su conocimiento experto en la materia del objeto contractual. Así mismo deberá valorar todos los costos y gastos que se contemplen tanto para el cumplimiento del objeto contractual como para la gestión de los riesgos que le son asignados y en forma responsable presentar su oferta si lo encuentra procedente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO SAS BIC Referencia del mensaje CO1.MSG.7942196 del 27 de mayo de 2025

OBSERVACIÓN 1:

Favor indicar el total de la longitud del proyecto.

RESPUESTA:

Dada la naturaleza y el alcance del objeto contractual y considerando las condiciones de los tramos viales que se planean intervenir, se informa al observante que, no existe una sección tipo definida de intervención toda vez que se intervendrán áreas aferentes en función de la etapa diagnóstico, etapa en la que la interventoría realizara el seguimiento al contratista de obra para que presente la ingeniería de detalle previo a la ejecución de cada uno de los frentes proyectadas en el presente contrato.

OBSERVACIÓN 2:

Favor indicar cuál es el porcentaje de carga tributaria del contrato (Estampillas, retenciones, etc.).

RESPUESTA:

La carga tributaria municipal, se encuentra contemplado en el Acuerdo No. 015 de 2020 " POR EL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE MADRID Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual se encuentra publicado en la página web de la Alcaldía Municipal de Madrid. De igual manera, debe consultar la normatividad fiscal del Orden nacional.

OBSERVACIÓN 3:

Favor indicar si la interventoría se va a realizar por frentes de obra.

RESPUESTA:

La interventoría si se va a realizar por frentes de obras, los mismos 4 que se encuentran contemplados en el contrato de obra o los que se encuentren en ejecución.

OBSERVACIÓN 4:
Favor indicar si el interventor debe realizar algún trámite de licencias o permisos ante terceros.

RESPUESTA:

El interventor no tiene la responsabilidad directa de realizar trámites de licencias o permisos ante terceros. Sin embargo, dentro de sus funciones está hacer seguimiento y revisión a los trámites que adelante el contratista de obra, con el fin de verificar su cumplimiento y legalidad conforme a la normatividad vigente, actuando en función del principio de la función pública.

OBSERVACIÓN 5:

Teniendo en cuenta que el valor del presente proceso lleva a que el mismo pueda ser limitado a Mipyme, se solicita de manera preventiva que se publiquen los soportes de las solicitudes de limitación Mipyme que se alleguen a la entidad.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que en los estudios previos a folio 46 y 47 se hace una explicación a fondo en cuanto a la aplicación de limitación a Mipyme en los procesos que adelantan las entidades sujetas al estatuto general de contratación. En donde se conluye que una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme, en la página de Colombia Compra Eficiente https:// https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/acutalizacion_umbrales_cce_2024.pdf en donde indican como umbral la suma de $532.338.092 y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de ($806.957.919), cifra que NO se encuentra dentro del rango a ciento veinticinco mil dólares de los estados unidos de américa (us$125.000), liquidados con la tasa de cambio determinada por el ministerio de comercio, industria y turismo, por lo tanto NO se cumple el requisito nº 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 para la limitación de la convocatoria a mypimes modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, por lo anterior la convocatoria del presente proceso de Selección No es susceptible de limitación a Mipymes. De acuerdo con lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: MC GROUP SAS Referencia del mensaje CO1. del de de 2025

OBSERVACIÓN 1:

Por medio de la presente solicitamos la corrección del código asignado a la descripción 'Gerencia de Proyectos', ya que actualmente figura el código 811016, perteneciente a INGENIERÍA MECÁNICA, la cual no tiene relación con el proceso de licitación.

RESPUESTA:

Se realiza el ajuste de la siguiente manera:

Segmento	Familia	Clase	Producto
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 Servicios de Asesoría de Gestión	80101600 Gerencia de Proyectos	

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ESCALA CCI SAS

Buen día.

Como posibles ofertentes al proceso de selección CM-003-2025, tomando como referencia el cronograma publicado por la entidad, solicitamos amablemente la publicación de los pliegos definitivos y la apertura del mencionado proceso de contratación. Muchas gracias.

Como posibles oferentes del proceso de Contratación CM-003-2025, solicitamos amablemente a la entidad contratante, la publicación de los pliegos definitivos y la apertura del proceso. Tomando como referencia el cronograma inicial del proceso, se solicita que se realice también la respectiva adenda para el ajuste del cronograma, puesto que a la fecha de cierre de recepción de propuestas (9/06/2025), no se tiene la apertura del mismo.

Por su atención al presente, muchas gracias.

Cordialmente,

ESCALA CCI SAS
NIT 901.162.331-6

RESPUESTA:

El Municipio de Madrid Cundinamarca, se permite informar al observante y demás interesados a la convocatoria púbica, que de acuerdo a las observaciones recibidas a los pliegos de condiciones se realizará los correspondientes ajustes a los pliegos de condiciones definitivos, entre ellos se realizará la modificación correspondiente al cronograma de la convocatoria pública el cual dispondrá con los términos previstos por el Decreto 1082 de 2015, para el procedimiento de concurso de mérito abierto, de acuerdo con lo anterior la presente convocatoria pública continua vigente y la apertura del proceso de selección se tiene prevista para el día 10 de junio de 2025.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: PROYECTOS E INTERVENTORÍA S.A.S.

Cordial Saludo,

Me permito la presente en calidad de interesado en el proceso, con el fin de solicitar una aclaración respecto al estado actual del mismo.

Según el cronograma publicado inicialmente, se contemplaba la publicación de los pliegos definitivos para la fecha 29 de Mayo. No obstante, al día de hoy no se ha evidenciado dicha publicación ni tampoco se ha emitido una comunicación oficial sobre ajustes en el cronograma, para presentación de la oferta que según el cronograma era para el día 10 de Junio.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se nos informe:

Si ha habido modificaciones al cronograma inicialmente establecido.

La nueva fecha estimada para la publicación de los pliegos definitivos.

Si el proceso continúa vigente o si se contempla su suspensión o cancelación.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a una pronta respuesta, en aras de garantizar la transparencia y la participación efectiva en el proceso.

PROYECTOS E INTERVENTORIA S.A.S

RESPUESTA:

El Municipio de Madrid Cundinamarca, se permite informar al observante y demás interesados a la convocatoria púbica, que de acuerdo a las observaciones recibidas a los pliegos de condiciones se realizará los correspondientes ajustes a los pliegos de condiciones definitivos, entre ellos se realizará la modificación correspondiente al cronograma de la convocatoria pública el cual dispondrá con los términos previstos por el Decreto 1082 de 2015, para el procedimiento de concurso de mérito abierto, de acuerdo con lo anterior la presente convocatoria pública continua vigente y la apertura del proceso de selección se tiene prevista para el día 10 de junio de 2025.

Atentamente,

EMILSEN RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria de Infraestructura y Servicios públicos

Revisó: Dr. Daniel Alejandro Jiménez -Abogado – S.I.S.